



Resolución Viceministerial

N° 0012-2020-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 03 de noviembre de 2020

VISTOS

La queja interpuesta por Consorcio Jetha contra funcionarios del Proyecto Especial Pichis Palcazú y el Informe Legal N° 800-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Carta N° 006-2020-CONSORCIO JETHA de fecha 13 de febrero de 2020, el Representante Común Legal del Consorcio Jetha, señor Edwind Roberto Aspajo Nuñez presenta queja contra el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazú, Ingeniero Jorge Luis Guardamino Yucra, la Directora de Infraestructura Agraria y Riego Ingeniera Nadia Pérez Suarez y el Asesor Jurídico señor Sergio Alonso Canahualpa Inga y funcionarios que resulten responsables por inconducta funcional, incumplimiento de deberes y obligaciones funcionales abuso de autoridad y apropiación ilícita, en el marco de la ejecución del contrato de servicios N° 008-2019-MINAGRI-PEPP de fecha 7 de agosto de 2019 que tiene por objeto el servicio de aprovisionamiento de roca dura de cantera para ejecución de la obra "Instalación de Servicios de Protección de Áreas agrícolas en el Rio Choro bamba de la CC.NN Tsachopen y otros"; refiere que con carta notarial N° 845 de fecha 16 de Octubre de 2019 se le apercibe por no haber cumplido con la entrega de 18,000 m³ según el cronograma de la Adenda N° 001-2019 del contrato de servicios N° 008-2019-MINAGRI-PEPP relacionado al segundo entregable, lo que era falso porque según cronograma es hasta el 26 de octubre de 2019 y no el 16 de ese mes, resolviéndosele el contrato y aplicación de penalidades de forma arbitraria; agrega que el segundo entregable fue entregado a la oficina del Proyecto Pichis Palcazú con Carta N° 013-2019-MINAGRI-PEPP/CONSORCIO JETA de fecha 30 de octubre de 2019, el mismo que fue escondido por la Ingeniero Nadia Pérez Suarez esperando que pasen los días para que puedan disolver el contrato;

Que, corrido traslado de la queja a los involucrados, se recibió el Informe N° 011-2020-MINAGRI-PEPP/DAL del señor Sergio Alonso Canahualpa Inga, con los descargos siguientes:

2. *El quejante de manera difamatoria y calumniosa señala que vengo encubriendo los actos de inconducta funcional de los funcionarios quejados y formo parte interesada en que no se conozcan los graves hechos de abuso de autoridad en su forma agravada, declaración falsa en procedimiento administrativo y apropiación ilícita de metros cúbicos.*

Lo que asevera el quejante de manera irresponsable es falso, por cuanto mediante Informe Legal N° 018-2019-MINAGRI-PEPP-OAL, me pronuncio respecto al incumplimiento de



Contrato a mérito a lo expuesto e informado por el Especialista de Abastecimiento y SS.GG y tramitado por el Jefe de Administración, en el cual se verifica que el Contratista Consorcio Jetha ha incumplido sus obligaciones contractuales, en razón que no ha cumplido con la prestación de su obligación a pesar de haber sido requerido tal como lo exige la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y que se derive copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios del PEPP a fin que determine las acciones a que hubiera lugar conforme a sus atribuciones. (...)

(...)

Consecuentemente, se emite la Resolución Directoral N° 123-2019-MINAGRI-PEPP-CD/DE de fecha 14 de noviembre de 2019, en el cual Resuelve Resolver en forma total el Contrato de Servicios N° 008-2019-MINAGRI-PEPP suscrito el 07 de agosto del 2019 con el Contratista Jetha; y que en el artículo cuarto de la resolución se dispone a la oficina de Administración el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en relación a los funcionarios y/o servidores por la dilación en la adopción de acciones en relación a la ejecución contractual y la resolución de contrato (...);

Que, por su parte el señor Jorge Luis Guardamino Yucra, mediante el Oficio N° 077-2020-MINAGRI/PEPP-CD/DE, refiere que fue designado en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazú mediante Resolución Ministerial N° 0478-2019-MINAGRI, de fecha 31 de diciembre de 2019, publicado el 02 de enero del presente año en el diario oficial El Peruano y que los hechos materia de la queja, surgieron en la gestión de su antecesor;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que: **"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan *paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva*"**;

Que, en ese sentido, la queja procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario dentro de un procedimiento administrativo en trámite que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, por lo cual el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento.

Que, en el presente caso, no se trata que Consorcio Jetha haya iniciado algún procedimiento administrativo ante el Proyecto Especial Pichis Palcazú pendiente de pronunciamiento sobre algún derecho o interés legítimo, único escenario en el que cabe la presentación de una queja por defecto de trámite, sino que la relación entre ambos es la proveniente del Contrato de Servicios N° 008-2019-MINAGRI-PEPP de fecha 07





Resolución Viceministerial

de agosto del 2019, en virtud del cual el Consorcio en mención debía dar el servicio de aprovisionamiento de roca dura de cantera para la ejecución de la obra "Instalación de Servicios de Protección de Áreas Agrícolas en el Río Chorobamba de la CC.NN Tsachopen y Otros", en los términos expresados en el contrato y su adenda; apreciándose de lo actuado que por Resolución Directoral N° 123-2019-MINAGRI-PEPP-CD/DE, de fecha 14 de noviembre de 2019, el Proyecto Especial Pichis Palcazú resolvió en forma total el Contrato de Servicios N° 008-2019-MINAGRI-PEPP de fecha 07 de agosto del 2019 suscrito con el Contratista Consorcio Jetha, por incumplimiento de contrato;

Que, la celebración y ejecución del referido contrato corresponde a la esfera de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que en el caso que la empresa no estuviera de acuerdo con la resolución del contrato, debe hacer uso de los recursos que dicho marco legal le franquea, por lo que la queja materia de informe es manifiestamente improcedente;

Que, en virtud del literal b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 483-2019-MINAGRI, el Proyecto Especial Pichis Palcazú está bajo la supervisión del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por lo que en aplicación del numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde a este Despacho resolver la queja interpuesta;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014, y modificatorias;


SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar improcedente la queja interpuesta por Consorcio Jetha mediante Carta N° 006-2020-CONSORCIO JETHA de fecha 13 de febrero de 2020, contra funcionarios del Proyecto Especial Pichis Palcazú.

Artículo 2. Notificar con la presente Resolución al Consorcio Jetha y al Proyecto Especial Pichis Palcazú.

Regístrese y comuníquese.




CARLOS ALBERTO YNGA LA PLAZA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO